

- Anguila (*Anguilla anguilla*): 10.000 pts./Ud.
- Sábalo (*Alosa alosa*): 10.000 pts./Ud.
- Resto de ciprinidos no reseñados: 300 pts./Ud.
- Resto de especies no reseñadas: 200 pts./Ud.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA.—Se faculta a la Dirección General de Medio Ambiente para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para el desarrollo y mejor aplicación de lo preceptuado en esta Orden.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y tendrá validez hasta la promulgación de la siguiente Orden General de Vedas de Pesca.

Mérida, a 1 de junio de 2001.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

ORDEN de 19 de junio de 2001, de modificación de la Orden de 4 de mayo de 2000, por la que se establece el procedimiento de solicitud de determinadas autorizaciones administrativas en materia de aprovechamientos en montes particulares y tratamientos selvícolas.

En el marco de la legislación básica del Estado, y en los términos que la misma establece, corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura el desarrollo legislativo y ejecución en materia de montes y aprovechamientos forestales.

En virtud de esta competencia, la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura estableció, mediante Orden de 4 de mayo de 2000, el procedimiento de solicitud de determinadas autorizaciones administrativas en materia de aprovechamientos en montes particulares y tratamientos selvícolas. El artículo 4.º, referido a plazos de presentación de la solicitud, especifica que las solicitudes de autorización de descorche deberán presentarse con anterioridad al 15 de mayo del año que se pretenda realizar la saca del corcho, estableciendo la Disposición Transitoria que, para la campaña de descorche de 2000, se ampliaba el plazo mencionado hasta el 15 de junio. En consecuencia, la campaña de descorche de 2001 ha sido la primera en la que era necesario presentar las solicitudes de autorización antes del 15 de mayo.

Atendiendo a la importancia socioeconómica que la actividad de descorche tiene en la región y especialmente en determinadas comarcas forestales, se considera necesario fijar el plazo de presentación de las solicitudes de autorización de forma continua al 15 de junio.

Por todo ello,

DISPONGO

ARTICULO UNICO.—Se modifica la Orden de 4 de mayo de 2000, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establece el procedimiento de solicitud de determinadas autorizaciones administrativas en materia de aprovechamientos en montes particulares y tratamientos selvícolas, en los siguientes términos:

«Artículo 4.º - Las solicitudes de autorización de descorche deberán presentarse con anterioridad al 15 de junio del año en que se pretenda realizar la saca de corcho. El resto de solicitudes de autorización se podrán presentar durante todo el año, señalándose en la concesión de autorización el periodo para la realización de la actividad».

DISPOSICION TRANSITORIA.—Con carácter excepcional, para la campaña de descorche de 2001 las solicitudes de autorización deberán presentarse con anterioridad al 15 de julio de 2001.

DISPOSICION FINAL.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 19 de junio de 2001.

El Consejero de Cultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 11 de junio de 2001, por la que se modifica la Orden de 8 de febrero de 2001, por la que se establecen los requisitos para la obtención del título de gruista.

La Consejería de Economía, Industria y Comercio ha regulado mediante Orden de 8 de febrero de 2001 (D.O.E. número 25, de 1 de marzo) los requisitos a exigir para la expedición del título de gruista así como para la acreditación de las entidades que vayan a impartir los cursos de formación.

En el tiempo transcurrido desde su publicación se ha constatado que es necesario dictar nuevas disposiciones que complementen las que se recogen en la misma.